



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202224000859571**

Fecha: **06-05-2022**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

*Doctora*

**LUZ MARINA UMBASIA BERNAL**

Global Humanitarian Progress Corporation

*Doctor*

**SERGIO ISAZA VILLA**

Federación Médica Colombiana

*Doctora*

**CLAUDIA MARCELA VARGAS PELÁEZ**

Fundación IFARMA

**Doctor**

**CÉSAR MORENO**

*Misión Salud*

ASUNTO: Respuesta RV: Derecho de petición para Uso Gubernamental de medicamentos para Covid 19

Respetados Doctores:

Mediante comunicación con el radicado del asunto, las entidades Federación Médica Colombiana, Fundación IFARMA, Global Humanitarian Progress GHP Corp, Misión Salud, Public Citizen y, Acción Internacional por la salud Perú - AIS Perú- solicitan lo siguiente:

“1. En atención al manejo de la pandemia por COVID 19, Colombia debe disponer de su derecho de uso gubernamental o uso público no comercial para ampliar y diversificar el suministro y lograr un acceso más equitativo a toda la gama de productos médicos, en el caso de la presente petición, para tratamientos especialmente el medicamento denominado nirmatrelvir (PF-07321332), para producir, manufacturar, importar, distribuir, comprar y/o usar dicho medicamento de acuerdo con la autoridad establecida en la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en ADPIC art. 31b, estudiando las diferentes posibilidades desde el punto de vista terapéutico y comercial para que los colombianos puedan acceder a tratamientos para COVID 19.

2. Con el fin de dar continuidad y seguimiento a la presente petición, nos permitimos manifestar que las organizaciones solicitantes cuentan con expertos en la implementación de los mecanismos citados y de manera respetuosa solicitamos una reunión con el Señor Ministro de



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20224000859571**

Fecha: **06-05-2022**

Página 2 de 3

Salud y Protección Social Dr. Fernando Ruiz para poder tratar este tema que consideramos de alta importancia para permitir el goce efectivo del derecho a la salud de los colombianos.”.

A continuación, se dará respuesta a su comunicación de la siguiente manera:

**Con relación a la petición primera:**

En relación a su primer solicitud, es importante resaltar que Colombia cuenta con un Comité de recomendación y evaluación de las acciones que integran la estrategia de respuesta sanitaria para enfrentar el Coronavirus –COVID – 19 -, el cual es el encargado de analizar y emitir las recomendaciones y el concepto técnico científico sobre las medidas que conforman la estrategia de respuesta sanitaria para enfrentar el Coronavirus - COVID 19 - en Colombia, de acuerdo con el comportamiento de la epidemia.

Así las cosas, una vez este órgano determine que para atender la emergencia sanitaria por COVID 19 se requiere del medicamento nirmatrelvir -denominado comercialmente “Paxlovid”, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará las acciones pertinentes consagradas en la normatividad para que dicho medicamento esté disponible para la ciudadanía.

Ahora bien, en relación a la solicitud de que *“Colombia debe disponer de su derecho de uso gubernamental o uso público no comercial para ampliar y diversificar el suministro y lograr un acceso más equitativo a toda la gama de productos médicos”*, es importante manifestar que Colombia en su ordenamiento jurídico reglamenta las flexibilidades a la propiedad intelectual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

En la Comunidad Andina el régimen de licencias obligatorias de las patentes está establecido en los artículos 65 y siguientes de la Decisión 486 de 2000 y en la normatividad interna dichos artículos están reglamentados en el Capítulo 24 del Decreto 1074 de 2015<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 670 de 2017, específicamente en el artículo 2.2.2.24.1 y siguientes; y, los requisitos y procedimientos para autorizar las importaciones paralelas de medicamentos y dispositivos médicos están establecidos en el Decreto 1313 de 2010.

<sup>1</sup> **DECRETO 1074 DE 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20224000859571**

Fecha: **06-05-2022**

Página 3 de 3

**Con relación a la petición segunda:**

Este Ministerio agradece sus manifestaciones de colaboración con el ofrecimiento realizado por las entidades Federación Médica Colombiana, Fundación IFARMA, Global Humanitarian Progress GHP Corp, Misión Salud, Public Citizen y, Acción Internacional por la salud Perú - AIS Perú-, en ofrecer los expertos en materia de Propiedad Intelectual. Entendemos que, con el aporte y compromiso de todos, lograremos salir adelante en este desafío, en beneficio de la salud de todos los colombianos.

Ahora bien, una vez el Comité de recomendación y evaluación de las acciones que integran la estrategia de respuesta sanitaria para enfrentar el Coronavirus –COVID – 19 determine que para atender la emergencia sanitaria por COVID 19 se requiere del medicamento nirmatrelvir -denominado comercialmente “Paxlovid”, este Ministerio en el evento de llegar a considerarlo, requerirá el apoyo de los expertos ofrecido.

Conforme a lo expuesto anteriormente, en esta oportunidad no se estimó necesario agendar una reunión con el Señor Ministro de Salud y Protección Social.

La presente respuesta se da en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente,

**Leonardo Arregoces Castillo**

Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Elaboró: AHome  
Revisó/Aprobó: \_  
Ruta electrónica: tempodt\_6275769fe42cf